

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho consi-

der en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30161

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden la firma «Mallatex Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Mallatex Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Mallatex Internacional, S. A.», de Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30162

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden la firma «Manterol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manterol, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), ampliado por Orden de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Manterol, S. A.», de Onteniente (Alicante), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 23 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), ampliado por Orden de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Sr. Director general de Exportación.

30163

*ORDEN de 15 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vallcorba, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de cántaras para leche.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vallcorba, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de aluminio y la exportación de cántaras para leche,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Vallcorba, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 31, San Felú de Codinas (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas circulares de aluminio aleado, p. e. 73.03.11, con la siguiente composición:

Magnesio, 0,4 - 1,5 por 100; silicio, 0,6 - 1,3 por 100, aluminio, 99 - 97,2 por 100, y la exportación de cántaras para leche de aluminio aleado, de distintas capacidades, p. e. 76.10.92.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de planchas circulares de aluminio aleado realmente utilizado en la construcción del fondo y cuerpo del envase (exceptuándose el aro o perfil especial colocado a presión en el fondo, las asas soldadas en el cuerpo y la tapa, que serán de aluminio aleado de fabricación nacional), se darán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 104,71 kilogramos de dicha importación.

De esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 4,50 por 100, que adeudan por la partida arancelaria 76.01.11. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección